

3707399



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Lima, - 3 MAYO 2024

N° 185-2024-MINEM/DM

VISTOS: El Expediente N° 14374016 sobre la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión 138 kV S.E. Ilo 3 – S.E. Plaza Toquepala", que efectúa ABENGOA PERÚ S.A. a favor de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ; la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Ministerial N° 095-2024-MINEM/DM, presentada por SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, mediante documento con Registro N° 3707399; el Informe N° 282-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0448-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2024-MINEM/DM, de fecha 08 de marzo de 2024, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión 138 kV S.E. Ilo 3 – S.E. Plaza Toquepala", otorgada mediante Resolución Ministerial N° 515-2017-MINEM/DM, ubicada en los distritos de El Algarrobal, Moquegua e Ilabaya, provincias de Ilo, Mariscal Nieto y Jorge Basadre, departamentos de Moquegua y Tacna, que efectúa ABENGOA PERÚ S.A a favor SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante documento con Registro N° 3707399, de fecha 14 de marzo de 2024, SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ solicitó al Ministerio de Energía y Minas que rectifique el error material advertido en la Resolución Ministerial N° 095-2024-MINEM/DM, al haberse consignado en el contenido de la citada resolución a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, siendo lo correcto SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, de acuerdo con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 282-2024-MINEM/DGE-DCE, el error material que se solicita rectificar no altera el sentido de la decisión, ni lo sustancial del contenido de la Resolución Ministerial N° 095-2024-MINEM/DM, por lo cual es procedente la rectificación solicitada;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0448-2024-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, es viable la emisión de la Resolución Ministerial que rectifique el error material contenido en la Resolución Ministerial N° 095-2024-MINEM/DM;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Rectificar el error material contenido en la Resolución Ministerial N° 095-2024-MINEM/DM, precisándose lo siguiente:

Donde dice	Debe decir
SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ

Artículo 2.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 095-2024-MINEM/DM, de fecha 08 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

